

Ha de tenerse en cuenta que si en cualquiera de las extracciones la bola representativa de la fracción o de la serie fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.^a

A continuación se procederá a la extracción del número correspondiente al segundo premio de 20.000.000 de pesetas (120.202,42 euros).

Se continuará con el resto de extracciones hasta completar el programa de premios del sorteo.

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán como mínimo cinco bombos que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá 10 bolas numeradas del 0 al 9.

El quinto bombo contendrá tantas bolas como número de series se hayan emitido.

Para la adjudicación de los premios entrarán en juego, en cada extracción, tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Se utilizarán dos bombos para la determinación de los premios de 20.000 pesetas (120,20 euros), que se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números extraídos. Tres bombos para los premios de 50.000 pesetas (300,51 euros), que se adjudicarán, respectivamente, a los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Cuatro bombos para los premios de 250.000 pesetas (1.502,53 euros), que, respectivamente, se adjudicarán a aquellos billetes cuyas cuatro últimas cifras coincidan en orden y numeración con las de las bolas extraídas. Por último, de uno de los bombos, previa introducción de las bolas numeradas del 0 al 9, con excepción de la coincidente con la cifra final del primer premio, agraciada ya con el reintegro correspondiente, se realizarán las dos extracciones precisas, de una bola cada una, para determinar las cifras de los reintegros especiales previstos en el programa, depositando cada vez en su caja la bola extraída, para asegurar la no acumulación de los reintegros en la misma cifra.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo del premio primero, las terminaciones y el reintegro correspondientes.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero y segundo, se entenderá que si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho a premio de 100.000 pesetas (601,01 euros) los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; a premio de 50.000 pesetas (300,51 euros) aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan en orden y numeración con las del que obtenga dicho primer premio y, finalmente, tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegro ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se derivan, agraciados con los premios primero o segundo.

Asimismo, tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas (30.050,61 euros) por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 9 de octubre de 1999.—El Director general, Luis Perezagua Clamagrand.

MINISTERIO DEL INTERIOR

20340 *RESOLUCIÓN de 20 de septiembre de 1999, del Organismo Autónomo Trabajo y Prestaciones Penitenciarias, por la que se concede una subvención a asociaciones, organizaciones no gubernamentales y entidades sociales, para la colaboración en la ejecución de medidas de seguridad privativas de libertad, consistentes en el internamiento en centros de deshabitación.*

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 7.º del artículo 6 del Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas («Boletín Oficial del Estado» del 30),

He resuelto publicar la relación de asociaciones, organizaciones no gubernamentales y entidades sociales, que figuran en el anexo y que han resultado beneficiarias de una subvención para la colaboración en la ejecución de medidas de seguridad privativas de libertad, consistentes en el internamiento en centros de deshabitación, convocada por Orden del Ministerio del Interior, de fecha 28 de mayo de 1999 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de junio), y concedida por Resolución del Presidente del Organismo Autónomo de Trabajo y Prestaciones Penitenciarias, de fecha 20 de septiembre de 1999.

Madrid, 20 de septiembre de 1999.—El Presidente, Ángel Yuste Castillejo.

ANEXO

NIF	Entidad	Cuantía concedida — Pesetas
G79267936	Asociación «Proyecto Hombre»	16.000.000
G82115320	Confederación de entidades promotoras de programas «Proyecto Hombre»	8.000.000

MINISTERIO DE FOMENTO

20341 *REAL DECRETO 1559/1999, de 1 de octubre, por el que se acuerda la segregación de las demarcaciones territoriales de Ávila, Segovia y Guadalajara, del Colegio Territorial de Administradores de Fincas de Madrid, Ávila, Guadalajara y Segovia.*

Los administradores de fincas colegiados residentes en Ávila, Segovia y Guadalajara han solicitado la segregación de las citadas demarcaciones territoriales, del Colegio Territorial de Administradores de Fincas de Madrid, Ávila, Guadalajara y Segovia, para la creación como colegios independientes o para agregarse a alguno de los Colegios Territoriales de Administradores de Fincas de su Comunidad Autónoma, dado el escaso número de colegiados residentes en las tres provincias que desean segregarse.

La Asamblea General extraordinaria del Colegio Territorial de Administradores de Fincas de Madrid, Ávila, Guadalajara y Segovia ha aprobado tal acuerdo de segregación y, por su parte, el Consejo General de los Colegios de Administradores de Fincas la ha informado favorablemente. La segregación está prevista en el artículo 4, apartado 2, de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, modificada por Ley 74/1978, de 26 de diciembre, y Ley 7/1997, de 14 de abril.

Parece oportuno ir adecuando la demarcación territorial de los colegios a la realidad autonómica, y dado que la actividad del Colegio Territorial de Administradores de fincas de Madrid, Ávila, Guadalajara y Segovia se extiende a tres Comunidades Autónomas, la competencia para aprobar la segregación solicitada corresponde al Estado, mientras que la constitución de los nuevos colegios que se creen o la agregación a otros ya existentes es competencia de la Comunidad Autónoma de Castilla y León (para los colegiados residentes en Ávila y Segovia), y de Castilla-La Mancha (para los residentes en Guadalajara), en cuyo ámbito territorial van a desarrollar su actividad.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Fomento y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de octubre de 1999,

DISPONGO:

Artículo único.

Se segregan del Colegio Territorial de Administradores de Fincas de Madrid, Ávila, Guadalajara y Segovia, las demarcaciones territoriales de Ávila, Segovia y Guadalajara.

Disposición adicional única.

Las segregaciones a que se refiere el artículo único de este Real Decreto tendrán efectividad a partir de la entrada en vigor de las respectivas normas autonómicas de Castilla y León (para Ávila y Segovia) y de Castilla-La Mancha (para Guadalajara) por la que se constituirán los colegios, o procederán a agregarse a alguno de los ya existentes.

Disposición final única.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 1 de octubre de 1999.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Fomento,
RAFAEL ARIAS-SALGADO MONTALVO

20342 *REAL DECRETO 1560/1999, de 1 de octubre, por el que se crea, por segregación, el Colegio Oficial de Arquitectos de Ceuta.*

Los arquitectos colegiados residentes en Ceuta han expresado su voluntad de constituir, en la demarcación territorial que a los mismos compete, su propio Colegio Oficial de Arquitectos.

El Colegio Oficial de Arquitectos de Andalucía Occidental, del cual depende en la actualidad la demarcación de Ceuta, ha aprobado en Asamblea General tal acuerdo de segregación y, por su parte, el Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos de España la ha informado favorablemente. La segregación está prevista en el artículo 4, apartado 2, de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, modificada por Ley 74/1978, de 26 de diciembre, y Ley 7/1997, de 14 de abril. Parece oportuno, por otra parte, ir adecuando la demarcación territorial de los colegios a la realidad autonómica, y dado que se han cumplido los requisitos previstos en las disposiciones vigentes, procede dictar el correspondiente Real Decreto que otorgue personalidad jurídica a esta nueva corporación de derecho público.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Fomento y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de octubre de 1999,

DISPONGO:

Artículo único.

1. Se crea, por segregación del Colegio Oficial de Arquitectos de Andalucía Occidental, el Colegio Oficial de Arquitectos de Ceuta.

2. Dicho colegio, corporación de derecho público con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, ajustará su funcionamiento y organización a lo dispuesto en la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, modificada por Ley 74/1978, de 26 de diciembre, y Ley 7/1997, de 14 de abril, a los Estatutos Generales, aprobados por Decreto de 13 de junio de 1931, y a sus propios Estatutos, y extenderá su ámbito de actuación al territorio de la Ciudad de Ceuta.

3. El Colegio Oficial de Arquitectos de Ceuta estará constituido por los actuales arquitectos colegiados en el Colegio Oficial de Arquitectos de Andalucía Occidental que tengan su domicilio profesional único o principal en la Ciudad de Ceuta, los cuales habrán de causar baja en dicho colegio, así como por todos los que en lo sucesivo sean admitidos por reunir los requisitos exigidos para ejercer la profesión de arquitecto, y tener su domicilio profesional único o principal en la Ciudad de Ceuta.

Disposición final única.

1. El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 1 de octubre de 1999.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Fomento,
RAFAEL ARIAS-SALGADO MONTALVO

20343 *REAL DECRETO 1561/1999, de 1 de octubre, por el que se aprueba la segregación del Colegio Territorial de Administradores de Fincas de Palencia.*

Los administradores de fincas colegiados residentes en Palencia han expresado su voluntad de constituir, en la demarcación territorial que a los mismos compete, su propio Colegio Territorial de Administradores de Fincas.

La Junta General del Colegio Territorial de Administradores de Fincas de Cantabria y Palencia ha aprobado tal acuerdo de segregación y, por su parte, el Consejo General de los Colegios de Administradores de Fincas la ha informado favorablemente. La segregación está prevista en el artículo 4, apartado 2, de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, modificada por Ley 74/1978, de 26 de diciembre, y Ley 7/1997, de 14 de abril. Parece oportuno, por otra parte, ir adecuando la demarcación territorial de los colegios a la realidad autonómica.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Fomento y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de octubre de 1999,

DISPONGO:

Artículo único.

Se segrega del Colegio Territorial de Administradores de Fincas de Cantabria y Palencia, el Colegio Territorial de Administradores de Fincas de Palencia.

Disposición adicional única.

La segregación a que se refiere el artículo único de este Real Decreto tendrá efectividad a partir de la entrada en vigor de la norma de la Junta de Castilla y León, por la que se constituya, por segregación, el Colegio Territorial de Administradores de Fincas de Palencia.

Disposición final única.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 1 de octubre de 1999.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Fomento,
RAFAEL ARIAS-SALGADO MONTALVO